

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. Agosto trece de dos mil veintiuno.

REF: TUTELA No. **1100131030272021-00313-00**

La parte accionada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, solicita se decrete la nulidad de lo actuado, argumentando que le fue notificada la tutela el 28 de julio y que los archivos adjuntos no permitieron la correcta visualización, por cuanto al dar click al documento se niega el acceso, razón por la cual se desconocen de forma clara los hechos y pretensiones del accionante, por lo que Colpensiones no conoce el contenido integro de la tutela a fin de ejercer el derecho de defensa.

Este Despacho recibió escrito de Colpensiones el 2 de agosto del corriente año donde indicaba que no tuvo acceso a los archivos por lo que de inmediato se procedió a enviar nuevamente la notificación con los archivos, lo que también se hizo con la otra entidad accionada Colfondos.

Dentro del termino concedido Colpensiones no dio respuesta y en agosto 9 del corriente año, se dicto el fallo concediendo el amparo invocado por el accionante.

La nulidad deprecada ha de negarse, toda vez que la notificación se practico en legal forma, siendo la forma y el método que se utiliza para todas las notificaciones el mismo.

Prueba de haberse efectuado las notificaciones correctamente en la tutela son los escritos allegados por COLFONDOS dando respuesta a la primera y segunda notificación.

Por lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

NEGAR la nulidad solicitada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

cdv.

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Civil 027 Escritural

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7bc59be7ee3f15591eef708e0d483e5eb2c73e11fc558289db75dcc03ecd99a**

Documento generado en 13/08/2021 06:18:00 AM